

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1279

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandados: Dora Patricia Mesa Quiñonez y

Liliana Mercedes Vargas Caicedo

Rad: 76001400302720200048200

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE**:

1º. ORDENAR a **DORA PATRICIA MESA QUIÑONES Y LILIANA MERCEDES VARGAS CAICEDO**, pagar a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$1.800.000.00, por concepto de capital contenido en letra de cambio ejecutada, más \$60.568.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de mayo de 2018 al 25 de julio de 2018, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 26 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al señor Juan Guillermo Rivera Aguirre, para actuar en causa propia en razón a la cuantía.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1280

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandados: Dora Patricia Mesa Quiñonez y

Liliana Mercedes Vargas Caicedo

Rad: 76001400302720200048200

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posean las demandadas Dora Patricia Mesa Quiñonez y Liliana Mercedes Vargas Caicedo en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$7'500.000. Oficiese.

2°. PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada Liliana Mercedes Vargas Caicedo como empleada de la Empresa FABILU S.A.S. Límitese la medida a \$7'500.000. Oficiese.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO